

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO; BAJO EL ESQUEMA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que el 30 treinta de septiembre del año 2014, dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación del Presidente y Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, quedando integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
CONSEJERA PRESIDENTE	LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERO ELECTORAL	JOSÉ MARTÍN FERNANDO FAZ MORA
CONSEJERA ELECTORAL	DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO
CONSEJERO ELECTORAL	RODOLFO JORGE AGUILAR GALLEGO
CONSEJERA ELECTORAL	CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PAEZ
CONSEJERA ELECTORAL	CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZABAL
CONSEJERA ELECTORAL	SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MENDEZ

SEGUNDO. Que en Sesión Ordinaria celebrada el día 1° primero de octubre de 2014 dos mil catorce, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana quedó debidamente instalada en términos de los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 32, 40, 42, 43 de la Ley Electoral de San Luis Potosí.

TERCERO. El 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG865/2015 *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES*, mismo que fue notificado a este órgano electoral local el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, a través del oficio INE/JLE/SLP/VE/2083/2015, signado por el Lic. Pablo Sergio Aispuro Cárdenas Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el 31 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley de la materia. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 31 de la Ley Electoral de San Luis Potosí, establece que el presente organismo contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos que apruebe el Pleno, de la misma forma, el Manual de Remuneraciones aprobado por el Pleno del Consejo en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2015, determina la estructura orgánica con la que cuenta el Organismo Público Local Electoral.

TERCERO. Que por su parte, el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado establece, que el órgano superior de dirección del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es el Pleno del Consejo. El cual como lo señala el artículo 43 de la Ley antes referida se encuentra conformado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo; y un representante por cada partido político, solo con derecho a voz; del citado pleno dependerán todos sus demás órganos.

CUARTO. Que en los artículos 30 párrafo tercero, 31, 44 fracción II, inciso s) de la Ley Electoral del Estado, se establecen como facultades del Pleno del Consejo, entre otras, contar con los recursos humanos que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; contando con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos que determine la Ley y su estructura organizacional; así como nombrar, remover o ratificar a propuesta del Consejero Presidente a los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo.

QUINTO. Que conforme lo establece el artículo 44 fracción V, corresponde al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana vigilar y controlar a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad Técnica de Fiscalización el origen y uso de todos los recursos con que cuenten las agrupaciones políticas estatales, así como vigilar y controlar cuando así proceda, el origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos y candidatos independientes.

SEXTO. Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado establece que al frente de cada uno de los órganos ejecutivos o técnicos del Consejo, habrá un titular que será nombrado por el pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente.

SÉPTIMO. Que el artículo 67 de la Ley Electoral del Estado, establece la figura de la Unidad Técnica de Fiscalización como órgano especializado, con el que cuenta la Comisión de Fiscalización para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que para efecto de unificar criterios de evaluación tanto para aspirantes a ocupar Áreas Ejecutivas de Dirección como Unidades Técnicas de este organismo, se tomarán como referencia los Lineamientos para la Designación de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, emitidos por acuerdo INE/CG865/2015 por tanto, se considera pertinente que el candidato propuesto cumpla con los requisitos establecidos en dichos lineamientos.

NOVENO. Considerando que el artículo 58 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala como atribución del Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proponer al Pleno del Consejo el nombramiento, la ratificación o bien la remoción, en su caso, del titular de los órganos ejecutivos y técnicos del Consejo.

DÉCIMO. Como se ha dejado establecido, para efecto de unificar los criterios de evaluación para la designación de funcionarios a ocupar Áreas Ejecutivas de Dirección así como de las Unidades Técnicas de este organismo, resulta procedente tomar como referencia lo estipulado en el lineamiento III numeral 9, del acuerdo INE/CG865/2015, mismo que señala los requisitos que deberá cumplir el aspirante que será propuesto por el Presidente del Organismo Público Local, los cuales se detallan a continuación:

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que en ese orden de ideas y con la premisa de valorar bajo el esquema establecido en el acuerdo INE/CG865/2015, mediante el cual se señala las etapas del procedimiento de designación o ratificación de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, resulta procedente la observancia de las siguientes formalidades:

1. La propuesta que haga el Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.
2. La designación deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.
3. En el caso de que no se aprobará la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.
4. Habiendo sido aprobada la propuesta de designación, se informará al Instituto Nacional Electoral por las vías conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que para efecto de cumplir con las disposiciones señaladas previamente, para la designación o ratificación los órganos técnicos, en concordancia al esquema establecido en los multicitados lineamientos así como en la normatividad aplicable, el Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, formulará una propuesta consistente en ratificar o designar al servidor público a ocupar la titularidad de la Unidad Técnica correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Que el ciudadano propuesto por la presidencia de este organismo y que en su caso, sea aprobado mediante el presente acuerdo, reúne los requisitos establecidos en la norma sustantiva y ha sido evaluado bajo el esquema establecido en los lineamientos del acuerdo INE/CG865/2015, los cuales como se ha dejado establecido, se han tomado como referencia para unificar el criterio de evaluación de aspirantes a ocupar cargos Ejecutivos de Dirección y Unidades Técnicas de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Bajo tal esquema, fue valorada la experiencia a nivel curricular aplicándose una entrevista para la ponderación de los parámetros aplicables, conforme a los datos y valores que a continuación se indican¹:

DATOS GENERALES

Puesto al que aspira		
Nombre		
Sexo		Edad
Grado Máximo de Estudios		
Otros Estudios Relevantes		
Trabajo Actual		
Trabajos Anteriores		
Habilidades Especiales		
Experiencias Relevantes		

¹ El documento correspondiente se anexa al presente acuerdo, para formar parte integral del mismo.

EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS

Tipo de Competencias	Competencia	Valoración					Notas
Clave	Innovación	1	2	3	4	5	
	Iniciativa Personal	1	2	3	4	5	
	Visión Institucional	1	2	3	4	5	
	Manejo de la Adversidad	1	2	3	4	5	
Directivas	Desarrollo de Talento	1	2	3	4	5	
	Planeación y Organización	1	2	3	4	5	
	Negociación	1	2	3	4	5	
	Dirección de Soluciones	1	2	3	4	5	
Técnicas	Atención de Asuntos Jurídicos	1	2	3	4	5	
	Desarrollo de Normatividad	1	2	3	4	5	
	Gestión de Recursos Humanos, Materiales y Financieros	1	2	3	4	5	
	Dominio de Herramientas Tecnológicas Necesarias	1	2	3	4	5	

CÉDULA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA

Fecha de entrevista

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL O LA ASPIRANTE

Nombre completo

VALORACIÓN CURRICULAR (30 %)	%	Calificación
1. Historia profesional y laboral	15	

2. Experiencia en el ejercicio de la abogacía como postulante (litigante)	10	
3. Experiencia en materia electoral	5	

ENTREVISTA (70%)	%	Calificación
4. Apego a principios rectores	15	
5. Idoneidad para el cargo		
5.1. Liderazgo	15	
5.2. Comunicación	10	
5.3 Trabajo en equipo	10	
5.4. Negociación	10	
5.5 Profesionalismo e integridad	5	
5.6 Actualización en Derecho	5	

Calificación Final	
---------------------------	--

OBSERVACIONES:

 CONSEJERA (O) ELECTORAL
 NOMBRE Y FIRMA

Que la presente postulación resulta ser una propuesta única, siendo el Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez , tratándose de una ratificación en términos de lo dispuesto por los artículos 58 fracción VII y 80 de la Ley Electoral del Estado, en razón de que el presente aspirante es un funcionario electoral con servicio en la institución desde noviembre de 2011, habiéndose desempeñado como Jefe de Quejas y Denuncias, y actualmente como encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización, quien además del proceso de entrevista señalado en el párrafo que antecede, presentó las constancias legales específicas² que sirvieron de base para dar por acreditados los requisitos establecidos en el multicitado

² Las constancias y documentación correspondiente se anexan al presente acuerdo, para formar parte integral del mismo.

acuerdo, documentos con los que cuenta este órgano electoral en sus archivos, mismos que se enumeran a continuación:

CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN III, PUNTO 9 DE LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO INE/CG865/2051	
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;	Copia de la credencial para votar con fotografía (cotejado con la original)
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;	Copia de acta de nacimiento (cotejado con la original)
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probada que les permitan el desempeño de sus funciones;	Copia de título profesional (cotejado con la original) Curriculum Vitae
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,	Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante

<p>i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>	<p>Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad firmada por el aspirante</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Que con los documentos señalados en el presente apartado, se acredita que el ciudadano propuesto cumple con todos y cada uno de los requisitos señalados en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo, toda vez que acredita ser ciudadano mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; tener treinta años cumplidos a la fecha de la designación o ratificación; poseer Título Profesional de nivel Licenciatura con una antigüedad mayor a cinco años a la fecha actual y contar con los conocimientos y experiencia probada para el desempeño de sus funciones; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno; no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos 4 cuatro años anteriores a la fecha corriente; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección nacional o estatal en algún partido político en los 4 cuatro años anteriores a la fecha de aprobación del presente acuerdo; y, no ser, ni haber sido desde 4 cuatro años anteriores al actual, Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública Federal o Estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

DÉCIMO CUARTO. Que con base en lo anterior, el ciudadano propuesto resulta idóneo, en virtud de que reúne los requisitos para ejercer el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización con categoría de Director establecida en el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, toda vez que a criterio del Pleno de este Consejo, cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos del acuerdo INE/CG865/2015, los cuales han sido la referencia para unificar los criterios de evaluación de candidatos a ocupar los cargos de titulares de Áreas Ejecutivas de Dirección, así como de titulares de Unidades Técnicas del organismo.

Así, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31; 44 fracción II inciso s), 58 fracción VII, 67 y 80 de la Ley Electoral del Estado; y bajo el esquema establecido por los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismo Públicos Locales Electorales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG865/2015, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y EL MANUAL DE REMUNERACIONES DEL CONSEJO; BAJO EL ESQUEMA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG865/2015 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

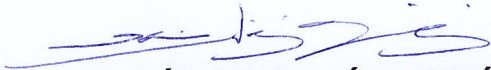
ÚNICO. Se designa como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con categoría de Director de Área, al Lic. Edgardo Uriel Morales Ramírez.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a la persona designada como Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, celebrada con fecha veinte de abril del dos mil dieciséis.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA